



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00139 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 232-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio de 2021; El escrito con Registro Documentario N° 1016917 y Registro de Expediente N° 872745, de fecha 02 de julio del 2021; La Resolución Gerencial General Regional N° 000149-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.1, establece los recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración, b) **Recurso de apelación**.

Que, conforme el artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe: **El recurso de apelación se**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00139 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2021

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en ese contexto la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, ha promovido el **Recurso de Apelación** mediante escrito con Registro Documentario N° 1016917 y Registro de Expediente N° 872745, **contra la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de junio de 2021**; que resolvió **OTORGAR**, a favor de la servidora **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE** secretaria IV, nivel remunerativo STB, con nivel adquirido F-3 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales de esta sede del Gobierno Regional de Tumbes, **el subsidio por fallecimiento de su padre JESUS MELANIO CASTILLO ALARCON**, acaecido el 01 de febrero de 2021; **quien le corresponde por concepto a) subsidio por fallecimiento, la suma de S/ 1,500.00 Soles**;

Que, por su parte revisado los actuados se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de junio de 2021; ha sido notificada a la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE** con fecha 15 de junio del 2021, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra a fojas 09 del expediente administrativo; por lo tanto, **el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo legal prescrito en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124° y 221° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. bajo comentario, y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la fecha del Cargo de Notificación (**15 de junio del 2021**) de la Resolución recurrida, y en tanto el recurso impugnativo fue presentado el **02 de julio del 2021**; de modo que, dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00139 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2021

Que, del procedimiento administrativo recursivo presentado por la administrado, se advierte que la pretensión de la administrada es el pago de los subsidios por fallecimiento de su señor padre, en aplicación de los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Que, respecto a ello, es de mencionar que el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir. Entre otros, los aspectos relacionados a subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que: **"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar director del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"**.

Por su parte el Artículo 145° del Reglamento bajo comentario, establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, conforme es verse de los artículos 144° y 145° del referido Reglamento regulan, respectivamente el otorgamiento de los referidos subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; empero también es verdad, que estos subsidios actualmente están regulados en el numeral 4.6. **Subsidio por fallecimiento,** de las **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que: **"La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000139 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 AGO 2021

necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda"; por su parte el numeral 4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de la acotada Disposiciones Reglamentarias, señala: "La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".

Que, dentro de este contexto legal, se deduce que lo subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que se le ha otorgado a la administrada por el fallecimiento de su señor padre, ha sido otorgado en aplicación de los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias antes mencionadas; en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional N° 000149-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de junio del 2021, ha sido emitida con arreglo a Ley; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000149-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de junio del 2021, debe declararse infundado.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 232-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: 1. Que, corresponde declarar infundado, el Recurso de Apelación promovido por la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000149-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de junio del 2021.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00139 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 6 AGO 2021

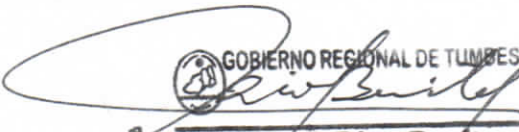
y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**; mediante escrito con Registro Documentario N° 1016917 y Registro de Expediente N° 872745, de fecha 02 de julio del 2021; contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000149-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de junio de 2021y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES

